

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 13/10/2013

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220000800	Ordinario	MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ	AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	12/10/2023		
05615310500120220004200	Ordinario	EDUARDO CASTAÑEDA RUBIANO	TAMPA CARGO S.A.	Auto pone en conocimiento Se INADMITE LAS CONTESTACIONES A LA DEMANDA, y se concede CINCO (5) DIAS HABILES a las partes accionadas para que entre a adecuarla, si no lo hiciera se tendrá por no contestada.	12/10/2023		
05615310500120220005100	Ordinario	JOSE MAURICIO QUINTERO ZAPATA	VITALAB DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene que a la demandada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	12/10/2023		
05615310500120220047500	Ordinario	LUZ ELENA TAMAYO VASQUEZ	RESTAURANTE LOPERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por no contestada la demanda por EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA. Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	12/10/2023		
05615310500120220063800	Ordinario	ANA CECILIA LOPEZ LOPEZ	CETASDI SAS	Auto que decide el recurso Respecto al recurso de reposición presentado no se hará pronunciamiento, ni se le dará ningún trámite por su EXTEMPORANEIDAD.ad	12/10/2023		
05615310500120220064100	Ordinario	CARLOS MARIO MENDIETA MONSALVE	CETASDI SAS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda NO SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA. AD	12/10/2023		
05615310500220230008400	Ordinario	IRMA OLIVA HENAO MARTINEZ	MPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto inadmite demanda Y SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS SO PENA DE RECHAZO. AD	12/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230012100	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	OSCAR DARIO ZAMBRANO LIZARAZO	Auto admite demanda NOTIFIQUESE DEL PRESENTE AUTO A LOS DEMANDADOS, PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA HASTA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). DE LA MISMA MANERA SE NOTIFICARÁ AL PRESIDENTE DEL SINDICATO -SINTRATEC, PARA LO QUE CONSIDERE PERTINENTE, EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118B ÍDEM, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 712 DE 2001. NOTIFICAR EN LA FORMA INDICADA EN EL AUTO. AD	12/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2013 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00641-00
Auto Sustanciación N°107

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **CARLOS MARIO MENDIETA MONSALVE** en contra de **CETASDI S.A.S**, se pasa a resolver la solicitud reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial del actor en los siguientes términos:

Respecto al término para reformar la demanda, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, dispone:

“Artículo 15. El artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

.....

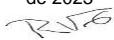
La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Corolario de lo anterior, y una vez analizado el expediente, advierte el Despacho que la Reforma a la demanda fue presentada de manera extemporánea por anticipación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a la empresa CETASDI S.A.S, o por lo menos en el expediente no existe prueba de este trámite, por ello, la reforma que se presenta no se allegó dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha que indica la norma, razón por la cual, no se le dará trámite alguno a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce775c6dd349da66662662a35e8981c40531a884f5892a9d47be95fd3af385b6**

Documento generado en 12/10/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00051-00

Auto Sustanciación N°108

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JOSE MAURICIO QUINTERO ZAPATA contra VITALAN DIAGNOSTICO VETERINARIO S.A.S, se tiene que a la demandada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf05ConstanciaNotificacion), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05af0c0bcde50fac609a438fedad334cef09d85bd2563ac32073090d8c8899b**

Documento generado en 12/10/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00475-00
Auto Interlocutorio N°110

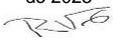
Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ELENA TAMAYO VASQUEZ** contra **EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA**, si bien al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (pdf07ConstanciaNotificacionAutoAdmisorioDemanda), este no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por **EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA**.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f13d3fb06b3e5b3006c6b04dd0dc4cd871a6fcdfcb69e2293b60bd9e6ff3011**

Documento generado en 12/10/2023 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00638-00
Auto Interlocutorio N°0106

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANA CECILIA LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **CETASDI S.A.S**, la apoderada judicial de la demandante presenta recurso de reposición en contra del auto N°096 del 3 de octubre de 2023 por medio del cual se negó la reforma a la demanda allegada al trámite al considerar el despacho que la misma se presentó de manera extemporánea.

Ahora, en atención a la misiva allegada al canal digital del centro de servicios de los Juzgados de Rionegro (Ant.), se tiene que la misma no se encuentra en término oportuno de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 del CPTYSS, al tenerse que el auto recurrido se profirió el pasado 3 de octubre y notificado por estados el 4 de octubre y el recurso de reposición se presenta el día 9 de octubre de la presente anualidad, es decir, un día después del término que establece el artículo antes mencionado;

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

por tanto, respecto a éste no se hará pronunciamiento, ni se le dará ningún trámite por su **EXTEMPORANEIDAD**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto
se notificó por estados del día 13 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a71288489955f294d4807ca8fdc43a2d86d40472d09037084670c00688b52**

Documento generado en 12/10/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00121-00
Auto Interlocutorio N°113

Se ADMITE la presente DEMANDA DE FUERO SINDICAL (permiso para despedir) promovida por FAST COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en contra de DIANA MARÍA LOPERA LONDOÑO, OSCAR DARIO ZAMBRANO LIZARAZO y MILEIDY GRISALES PRISCO, al reunir los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2.001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese del presente auto a los demandados, para que conteste la demanda hasta la realización de la diligencia establecida en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se llevará a cabo el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. De la misma manera se ordena notificar al presidente del “SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATEC”, para lo que considere pertinente, en la aplicación del artículo 118B ídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

Dentro de dicha diligencia se practicarán todas las pruebas que se decreten en la etapa respectiva y que hayan sido solicitadas por las partes.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se insta a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias para la notificación el auto admisorio de los **demandados DIANA MARÍA LOPERA LONDOÑO, OSCAR DARIO ZAMBRANO LIZARAZO y MILEIDY GRISALES PRISCO**.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal del “SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATEC”, **preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá realizarla por la parte demandante**.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

05615-31-05-002-2023-00121-00

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al abogado JUAN PABLO GONZÁLEZ RÍOS portador de la T.P. 341.875 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b8f0e14e3ef693cdc05fafd0e2b25dd5fa0c73af8cacef32befb449f2d3fbe**

Documento generado en 12/10/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00008-00
Auto Sustanciación N° 0109

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ** contra **COLFONDOS Y OTROS**, se tiene por contestada la demanda de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA**, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, portadora de la T.P. No. 338.864.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
octubre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd488d3cefec275956f8a0258dcbef234e9e79630eac0f0d51a7e06fcd8e0a2**

Documento generado en 12/10/2023 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00042-00
Auto interlocutorio No. 112

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **EDUARDO CASTAÑEDA RUBIANO** contra **TAMPA CARGO S.A.S.**, y de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LAS CONTESTACIONES A LA DEMANDA**, y se concede **CINCO (5) DIAS HABLES** a las partes accionadas para que entre a adecuarla, si no lo hiciera se tendrá por no contestada, en los siguientes puntos:

- A las sociedades **TAMPA CARGO S.A.S.**, y **AVIANCA S.A.**, aporte los poderes que le fueron conferidos por las entidades, en forma PDF, ya que en el expediente no se visualiza los mismos.
- A la sociedad **AVIANCA S.A.**, deberá aportar todos y cada uno de los documentos en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que al momento de presentar la contestación se adjunta un link para acceder a las pruebas y anexos, pero el mismo no cuenta con los permisos necesarios y por esa razón el Despacho no pudo tener acceso a los mismos, y por tal razón, se le solicita a dicha sociedad demandada sean remitidos los mismos en PDF para facilitar el acceso a los mismos.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851e42ee7936b6193d2648ed36333e9c234b7e1eeb920dfa98fbb2863cab517**

Documento generado en 12/10/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-0084-00

Auto Interlocutorio N°105

La señora IRMA OLIVA HENAO MARTÍNEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de PORVENIR S.A, ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; La demanda propuesta se estudiada al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y del decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Allegar la constancia de reclamación administrativa surtida ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, donde se visualice de manera clara el lugar y fecha donde se llevó a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del CPT y la SS.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e1cdeb61df47bc284c87de28f099396f5ecc25fad0313017d91934cbfe2c3**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>